



OTSI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°191-2025-GM-MDSS

San Sebastián 26 de noviembre de 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

El Memorándum N°486-2025-GM/MDSS de fecha 18 de noviembre del 2025; Opinión Legal N°820-2025-OGAJ-MDSS/RDIV de fecha 26 de noviembre de 2025 del Gerente de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

ANTECEDENTES:

Que, mediante Memorándum N°486-2025-GM/MDSS de fecha 18 de noviembre del 2025, este despacho solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica, opinión legal, respecto al Artículo 63 de la Ley N°32069 Ley General de Contrataciones Públicas, que regula las modificaciones contractuales, señalándose en el numeral 63.1 que "(...) La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento", solicitándose en ese orden, emitir opinión legal con el fin de determinar si respecto al referido artículo las funciones contenidas pueden ser delegables.

ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N°30305, Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú, señala: "**Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)**"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el que prescribe que "**Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**". En este entender, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 26° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades indica que "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444";

Que, en fecha 24 de junio del 2024, en el Diario Oficial se publica la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante, la LEY) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°009- 2025 EF (en adelante el REGLAMENTO) se configura un nuevo marco normativo orientado a efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obra; así como regular la participación de los actores involucrados en los procesos de contratación pública, quedando derogada la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF.

Que, en su Vigésima Novena Disposición Complementaria manifiesta de la Vigencia de la ley "**La presente norma entra en vigor a los noventa días calendario contados a partir del día siguiente a la publicación de su reglamento, excepto la décima tercera, décima sexta, décima novena y vigésima octava disposiciones complementarias finales, así como la única disposición complementaria modificatoria, que entran en vigor a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley en el diario oficial El Peruano**".

Que, en fecha 22 de enero del 2025, se publica en el diario oficial el peruano el Decreto Supremo N°009-2025-EF por el que se aprueba el Reglamento de la Ley N°32069 de la Ley General de Contrataciones Públicas, por

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



consiguiente, tomando en cuenta la disposición complementaria la entrada en vigencia de la LEY y su **REGLAMENTO es a partir del del 22 de abril del 2025.**

Que, el numeral 25.1. del Artículo 25° de la LEY en el ámbito de las entidades contratantes, se encuentran los siguientes actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública: ...

- a) **Titular de la entidad:** máxima autoridad ejecutiva al interior de la entidad contratante conforme a sus normas de creación y organización. En el caso de las entidades contratantes señaladas en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3 de la presente ley, es aquel que ejerce la máxima autoridad al interior de estas.
- b) **Autoridad de la gestión administrativa:** es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. **Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad.** En el caso de los ministerios, es la secretaria general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional; **en los gobiernos locales, la gerencia municipal;** en los organismos públicos y en las empresas del Estado, la gerencia general; en los programas y proyectos, el director ejecutivo; y, en las demás entidades contratantes, quien ejerce la máxima autoridad administrativa. En el caso de los órganos desconcentrados y aquellas organizaciones a las que se hace referencia en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3 de la presente ley, es el titular de la entidad. (la negrita y el subrayado es nuestro).



Que, como se aprecia la nueva Ley de Contrataciones a creado LA AUTORIDAD DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA trasuntado en la Gerencia Municipal conforme al numeral 25.1. del Artículo 25 de la Ley en comento, quien es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad.

Que, de otro lado, mediante Ordenanza Municipal N°020-2024-CM-MDSS de fecha 27 de noviembre del 2024, se aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, en su artículo 70° establece las funciones de la Oficina General de Administración.

Que, el artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS en adelante TUO de la LPAG establece la delegación de competencias la cual afirma lo siguiente:

- 78.1. Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad.
- 78.2. Son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación.
- 78.3. Mientras dure la delegación, no podrá el delegante ejercer la competencia que hubiese delegado, salvo los supuestos en que la ley permite la avocación.
- 78.4. Los actos administrativos emitidos por delegación indican expresamente esta circunstancia y son considerados emitidos por la entidad delegante.
- 78.5. La delegación se extingue
 - a). Por revocación o avocación
 - b). Por el cumplimiento del plazo o la condición previstos en el acto de delegación.

Que, el numeral 63.1. del Artículo 63 de la LEY establece las Modificaciones contractuales "Los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. **La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento.**" (la negrita y el subrayado es nuestro).

Que, conforme a lo previsto en la normatividad vigente y al artículo 78° del TUO de la LPAG es procedente la delegación de facultades del numeral 63.1. del Artículo 63° de la LEY el cual establece las Modificaciones contractuales en materia de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento por parte de la Gerencia Municipal a la Oficina General de Administración de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, en ese sentido mediante **Opinión Legal N°295-2025-GAL-MDSS/RDIV** de fecha 08 de mayo del 2025, el Gerente de Asuntos Legales, OPINA lo siguiente:

Que, es **PROCEDENTE** la delegación de facultades de la Gerencia Municipal a la Oficina General de Administración en materia de Contrataciones del Estado, en el marco de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°009- 2025-EF.

Que, conforme a las atribuciones de la Gerencia Municipal que actúa como **Autoridad de la gestión administrativa** en materia Contrataciones del Estado; es factible delegar la siguiente facultad al **Director de la Oficina General de Administración** que a continuación se detalla:

2.1 Aprobar las Modificaciones Contractuales establecida en el numeral 63.1. del Artículo 63 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, se deberá tomar en cuenta que las demás funciones adscritas al titular de la entidad en materia de contrataciones del estado son indelegables por consiguiente solamente se está delegando las facultades delegables a la Oficina General de Administración por parte de la Gerencia Municipal que actúa como **Autoridad de la gestión administrativa** en materia Contrataciones del Estado. (...)

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DELEGAR EN EL DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, la siguiente facultad:

- 1) Aprobar las Modificaciones Contractuales establecida en el numeral 63.1. del Artículo 63 de la Ley de Contrataciones del Estado de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que las acciones que realicen y los actos que se expidan en base a la delegación de facultades señaladas en el artículo primero de la presente resolución, deben ser efectuados con sujeción a las disposiciones legales y administrativas que las rigen, bajo responsabilidad del funcionario, del personal administrativo que interviene en su procedimiento y del funcionario competente que autoriza el acto administrativo pertinente.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR al Director de la Oficina General de Administración el fiel cumplimiento de la presente Resolución y su remisión a los organismos rectores que corresponda.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina General de Administración para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Arq. Hector Ramos Coorihucaman
GERENTE MUNICIPAL

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”